

Ejecutivo 2021-00331-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida del 15 de junio de 202, DEL Juzgado 26 Civil Mpal de Bucaramanga. **12 JUL 2021**
Bucaramanga,



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **12 JUL 2021**

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1154 de 2020, articulo 2.2.2.53.2. 12. Registro de la factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN; 2.2.2.5.4 Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor; 2.2.2.53.6 Circulación de la factura electrónica como título valor
- Debe indicar a que tasa fueron liquidados los intereses a que se refiere el literal b, de la pretensión primera y a qué periodo corresponden.
- Aclarar lo indicado en el acápite de PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA de la demanda, toda vez que señala que debe dársele el trámite de un proceso verbal de mínima cuantía y las pretensiones son del proceso ejecutivo.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original de la factura de venta.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por DISTRICARGO INC LOGISTICS COLOMBIA S.A. contra MAGDA ISABEL PRIETO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

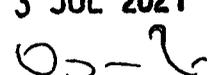
TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer al Dr. LEONARDO CORREA RODRIGUEZ como apoderado judicial de DISTRICARGO INC LOGISTICS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>054</u> HOY,
13 JUL 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO